

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 19 de marzo de 2024 correspondió por reparto demanda ejecutiva de alimentos promovida por Mónica María Galena Mancera en representación de los menores N.H.G. y M.A.H.G. contra Hugo Hernández Muñoz, ingresa al despacho para proveer.



JULIANA ARIAS ESCOBAR

Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO	17873408900120240013700
DEMANDANTE	Mónica María Galena Mancera en representación de los menores N.H.G. y M.A.H.G.
DEMANDADO	Hugo Hernández Muñoz

Procede el despacho a considerar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que se pasan a exponer:

- Corregir los hitos temporales mencionados en los supuestos fácticos, en tanto los mismos no concuerdan con las documentales anexadas.

- Indicar el domicilio de los menores de edad representados por Mónica María Galena Mancera, con el objeto de establecer la competencia de esta célula judicial.
- Precisar el porcentaje aplicado al incremento anual de la cuota alimentaria.
- Discriminar cada una de las cuotas de alimentos adeudadas, así como sus respectivos intereses moratorios, con su fecha de causación y de vencimiento, tanto en los hechos, como en las pretensiones.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería al abogado Luis Carlos Jaramillo Candamil identificado con cédula de ciudadanía número 1.060.650.309 y portador de la tarjeta profesional número 232.286 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida por Mónica María Galena Mancera en representación de los menores N.H.G. y M.A.H.G. contra Hugo Hernández Muñoz, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Luis Carlos Jaramillo Candamil identificado con cédula de ciudadanía número 1.060.650.309 y portador de la

tarjeta profesional número 232.286 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**
En la fecha, 3 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 030



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria